



Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Puerto Rico

Reglamento

Nuestro norte... ¡Construir un mejor futuro para las Cooperativas!

Indice

Artículo I	Nombre	3
Artículo II	Lenguaje Inclusivo	3
Artículo III	Fines y Propósitos	3
Artículo IV	Domicilio	4
Artículo V	Socios	4
Artículo VI	Junta de Directores	8
Artículo VII	Asamblea General de Socios	12
Artículo VIII	Enmiendas al Reglamento	14
Artículo IX	Suspensión del Reglamento	14
Artículo X	Interpretación de este Reglamento	14
Artículo XI	Certificación de Aprobación	14

Reglamento

Artículo I - Nombre

El nombre de esta asociación será ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO.

Artículo II – Lenguaje Inclusivo

La Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por por motivo de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación o ideas políticas, impedimento, matrimonio, edad, embarazo, por condición de veterano, víctima de violencia domestica o ser percibida como víctima de violencia doméstica o cualquier otra condición o estatus protegido por ley. La Asociación de Oficiales de Cumplimiento reafirma esta política pública, por tanto, en este reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto alude a ambos géneros.

Artículo III - Fines y Propósitos

Esta Asociación se organiza con los siguientes fines y propósitos:

A. Fines:

1. Establecer grupos de apoyo técnico entre los oficiales de cumplimiento de cada cooperativa de ahorro y crédito o de cualquier otro organismo cooperativo debidamente constituido, que haya sido así reconocido por la Junta de Directores de la Asociación, con el propósito de compartir ideas que ayuden a sus socios a monitorear el cumplimiento en cada una de estas cooperativas.
2. Proveer herramientas para el crecimiento profesional de sus socios en cuanto al conocimiento de las leyes y reglamento establecidos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
3. Compartir experiencias entre sus socios.
4. Desarrollar las actividades que promuevan la integración y el fortalecimiento de los Oficiales de Cumplimiento.

5. Exaltar el puesto de Oficial de Cumplimiento dentro de la cooperativa a la cual pertenece cada socio de la Asociación y dentro de la Industria Financiera del país.

B. Propósitos:

1. Realizar reuniones presenciales o por medios electrónicos periódicos para discutir temas de cumplimiento entre sus socios.
2. Desarrollar seminarios y actividades donde los socios de la Asociación reciban información actualizada de los requisitos contenidos en cada ley y reglamentos aplicables.
3. Identificar y acceder las fuentes que permitan el crecimiento profesional de nuestros socios.
4. Llevaremos a cabo actividades que permitan el aprendizaje de las experiencias de los socios, salvaguardando la privacidad y confidencialidad de la información de nuestras cooperativas.
5. Crear conciencia de la importancia del nombramiento del Oficial de Cumplimiento, conforme lo requiere la Ley Federal Bank Secrecy Act, COSSEC y otras agencias federales y estatales de supervisión financiera.
6. Conforme al espíritu de las leyes aplicables al cumplimiento de las cooperativas u organismos afiliados, establecer los mecanismos que permitan elevar el puesto de Oficial de Cumplimiento a la luz de las responsabilidades que delega la Junta de Directores a través de su nombramiento.

Artículo IV - Domicilio

Esta Asociación mantendrá su oficina principal en Puerto Rico. El domicilio será en la dirección de la cooperativa del socio que ocupe la posición de Tesorero(a) de la Asociación. Anualmente, se notificará el domicilio y dirección a todos los socios.

Artículo V – Socios Sección 1 - Socios

Solo serán socios de la Asociación aquellos Oficiales de Cumplimiento que satisfagan los siguientes requisitos, antes de obtener dicho puesto y durante toda su incumbencia:

1. Esté empleado por una Cooperativa de Ahorro y Crédito o cualquier otro organismo cooperativo debidamente constituido bajo las leyes de PR, que así lo reconozca la Junta de Directores de la Asociación, y que ostente el puesto de Oficial de Cumplimiento, el puesto de Asistente del Oficial de Cumplimiento, o cualquiera otro título relacionado al desempeño de las tareas propias del programa de Cumplimiento de BSA, AML y OFAC de la Cooperativa y así lo certifique su Presidente Ejecutivo u Oficial de Recursos Humanos.
2. Un socio no puede haber sido convicto por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral, o que impute una violación a la honestidad o confianza pública.
3. Tampoco puede haber sido despedido o separado de su cargo de Oficial de Cumplimiento en una Cooperativa, o haber sido expulsado como miembro de una Junta de Directores y/o Comité de una Cooperativa.
4. No obstante, la Junta de Directores de la Asociación tiene la discreción de evaluar cada solicitud de ingreso en sus méritos para catalogar a un solicitante como socio, siempre que dicha aceptación como socio sea para beneficio de la Asociación.

Sección 2 - Representante del Socio

La Cooperativa u organismo relacionado al Movimiento Cooperativo debidamente constituido representada por el socio de la Asociación, podrá designar un representante, en caso de que el socio no pueda participar en alguna actividad, reunión, programa de la Asociación o Asamblea. Para propósito exclusivo de la Asamblea, dicho representante deberá ser la persona que directamente trabaja con el Oficial de Cumplimiento en el Departamento, independientemente el nombre del puesto asignado que ocupe en la cooperativa u organismo. El nombre de este representante será comunicado por escrito a la Asociación con un término no menor de cinco (5) días antes de la actividad y dicha comunicación deberá estar firmada por el Presidente(a) de dicha cooperativa u Oficial de Cumplimiento designado.

Dicho representante tendrá derecho a voz y voto, asegurando a la Junta de Directores de la Asociación de que solo un voto es emitido en representación de dicha Cooperativa. Ningún representante del socio o asistente del Departamento

de Cumplimiento podrá ocupar una posición en los organismos directivos de la Asociación.

Sección 3 - Requisitos de Admisión

1. Ser elegible de acuerdo con la Sección 1 de este artículo.
2. Someter una Solicitud de Admisión a la Junta de Directores de la Asociación, a través de su Secretaria(o).
3. Al momento de presentar su Solicitud de Admisión a la Asociación, el solicitante deberá presentar una certificación de nombramiento suscrita por el Presidente Ejecutivo de su Cooperativa, en la cual se certifique, además de que ostenta el cargo de Oficial de Cumplimiento, que como parte de su reclutamiento la Cooperativa solicitó un certificado negativo de antecedentes penales, debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico.
4. Certificar que no tiene actividades, ni intereses que estén en conflicto con la Asociación y el Movimiento Cooperativo.
5. Cumplir con este Reglamento, Políticas y las Guías de Conducta Ética que adopte la Asociación.
6. Pagar la cuota de admisión o membresía según establecida al momento de radicar su solicitud.

Sección 4 - Deberes y Derechos de los Socios

1. Asistir con regularidad a las reuniones y actividades de la Asociación para las cuales sea convocado.
2. Ser responsables de llevar a cabo las presentaciones asignadas para así aportar al desarrollo de la Asociación.
3. Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas.
4. Elegir en asambleas los cuerpos directivos de la Asociación.
5. Ocupar cualquier cargo en la Junta de Directores de la Asociación.
6. Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos y encomiendas de la Asociación.
7. Velar porque la Asociación siga fielmente las disposiciones de las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento.
8. Participar activamente en toda actividad y programa que desarrolle la Asociación.

9. Pagar con puntualidad las cuotas y/o cualquier otro compromiso económico contraído con la Asociación, en o antes del 28 de febrero de cada año. Todo miembro que no satisfaga su cuota en la fecha antes establecida, sus deberes y derechos quedarán en suspenso hasta que satisfaga su cuota y una penalidad del diez por ciento (10%) del total de dicha cuota.
10. Representar la Asociación con toda propiedad en aquellas actividades y/o eventos en que se le encomiende dicha representación.

Sección 5 - Deberes y Derechos del Representante del Socio

1. Asistir a las reuniones en sustitución del socio, cuando sea autorizado, en la cual tendrá derecho a voz y a voto.
2. Mantenerse al día en el cumplimiento de todos los compromisos y encomiendas de la Asociación, en coordinación con el socio.
3. Velar en coordinación con el socio porque la Asociación siga fielmente las disposiciones de las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento.
4. Participar activamente en toda actividad y programa que desarrolle la Asociación en la cual sea autorizado a participar.
5. Representar la Asociación con toda propiedad en aquellas actividades y/o eventos en que se le encomiende dicha representación

Sección 6 - Separación como Socio

1. Cualquier socio podrá separarse voluntariamente de la Asociación mediante solicitud escrita a la Junta de Directores. La Junta, además, tendrá facultad para suspender o separar involuntariamente a un socio o representante del socio en los siguientes casos:
2. Cuando este no cumple con los deberes que le impone este Reglamento.
3. Cuando en alguna forma actúe en contra de los principios e intereses de la Asociación, disponiéndose que, en los casos de separación involuntaria, la Junta deberá notificar por escrito al socio afectado de los cargos que se le imputan y ofrecerle la oportunidad de defenderse de estos ante la Junta. El socio tendrá, además, derecho para apelar la decisión de la Junta, si lo solicita dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que fue debidamente notificado de la decisión suspendiéndolo o separándolo de la Asociación.

4. Se dispone además que cuando cualquier socio cese sus funciones como Oficial de Cumplimiento, automáticamente perderá su condición de socio de la Asociación.

Artículo VI - Junta de Directores

Sección 1 - Requisitos de Elegibilidad para los Miembros de la Junta de Directores de la Asociación

1. Cumplir con todos los Requisitos de Admisión prescritos en la Sección 3 del Artículo V de este Reglamento, y haber sido socio de la Asociación por más de un año.
2. Acreditar su capacidad para ejercer los cargos de la Junta de Directores de la Asociación cumpliendo con todos los requisitos que se establezcan en este Reglamento.
3. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser socio o representante del socio de la Junta.
4. No ocupen cargos en los Cuerpos Directivos de ninguna otra asociación u organización relacionada con el Movimiento Cooperativo, si dicho cargo resulta incompatible con sus funciones en la Asociación.
5. No hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como socio de una cooperativa, o como miembros de un Cuerpo Directivo o como Oficial de Cumplimiento de cualquier cooperativa, asociación u organización relacionada al Movimiento Cooperativo, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, o cualquier otra ley o por determinación judicial, o como miembro de la Junta de Directores o de los Comités de, o como Oficial de Cumplimiento de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.
6. No podrá haber más de un socio por Cooperativa en la Junta de Directores.

Todo socio que al momento de ser electo o designado a un cargo en la Junta de Directores no cumpla con alguno de los requisitos de elegibilidad descritos

anteriormente, estará impedido de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión, y el cargo será declarado vacante por la Junta de Directores.

Sección 2 - Composición

1. La Junta de Directores es el cuerpo rector que, en nombre y representación de todos los socios, gobierna la Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Cooperativas de Puerto Rico. Estará compuesta por nueve socios; en el caso que exista alguna vacante, la Junta de Directores podrá continuar con los trabajos, con hasta un mínimo de cinco (5) socios, hasta tanto las vacantes sean cubiertas.
2. Los directores serán electos en votación secreta anualmente a menos que en dicha Asamblea se determine realizar la selección a viva voz. Además, se permitirá que las elecciones puedan ser llevadas a cabo mediante procesos electrónicos salvaguardando el derecho del voto de cada uno de los socios.
3. Los miembros de la Junta de Directores no podrán ser reelectos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres términos consecutivos. Para poder volver a aspirar a la Junta de Directores u otro cargo de elección debe haber transcurrido doce (12) meses desde la fecha en que venció su cargo.
4. La elección de socios a la Junta de Directores se realizará anualmente por un término máximo de tres años. La propia Junta de Directores estará encargada de garantizar que la Asamblea realice una elección escalonada de los directores, de manera que cada año no venza más de una tercera parte de la totalidad de los directores. De esta forma se pretende darles continuidad a los trabajos de la Junta de Directores.

Sección 3 - Constitución de la Junta de Directores

Los miembros de la Junta de Directores deberán reunirse dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la elección, con el propósito de constituirse y elegir los oficiales de la Junta, quienes serán los Oficiales de la Asociación, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero. La Junta de Directores podrá nombrar directores a ocupar los cargos de subsecretario y subtesorero, aunque estos no se consideren Oficiales de la Asociación.

Sección 4 - Poderes y Deberes de los Miembros de la Junta

1. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, desempeñarán aquellas funciones inherentes a dichos cargos.
2. La Junta de Directores designará a las personas que firmarán los cheques, giros, pagarés y demás documentos oficiales de la Asociación.
3. El Tesorero o subtesorero recaudará y mantendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación a satisfacción de la Junta de Directores. Rendirá un informe económico ante la Junta de Directores, por lo menos tres veces al año, respaldado por copia de los últimos estados bancarios de la Asociación.

Sección 5 - Poderes y Deberes de la Junta

La Junta de Directores será responsable de la dirección y administración general de la Asociación y específicamente de los siguientes asuntos:

1. Considerará y actuará sobre todas las solicitudes de ingreso y de retiro de los socios.
2. Será responsable de que las enmiendas propuestas al Reglamento sean sometidas a todos los socios de la forma requerida por este Reglamento.
3. Designará la institución o instituciones cooperativas en las que se depositarán los fondos de la Asociación.
4. Tomará cualesquiera otras medidas incidentales a la dirección y administración de la Asociación, que no estén en conflicto con este Reglamento.
5. Nombrará los comités que entienda necesario para cumplir con sus obligaciones.
6. Rendirá un informe económico anual en reunión con todos los socios.
7. Convocará a asamblea anual, conforme disponga este Reglamento.
8. Convocará a la o las asambleas extraordinarias de socios que sean necesarias, según disponga este Reglamento.
9. La Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Cooperativas, en su compromiso con sus y las finanzas de esta asociación, tiene como objetivo establecer bases claras y bien fundamentadas para la **concesión de auspicios** a Asociaciones, Organizaciones del Movimiento Cooperativista o entidades sin fines de lucro.
 - a. **Requisitos para la concesión de auspicios:**
 - 1) El auspicio será concedido solamente a Asociaciones, Organizaciones del Movimiento Cooperativista o entidades sin fines de lucro.

- 2) El auspicio deberá ser utilizado exclusivamente por las Asociaciones, Organizaciones del Movimiento Cooperativista o entidades sin fines de lucro.
- 3) Se mantendrá un límite anual de \$1,000.00 dólares para utilizar en los auspicios.

b. **Solicitud de Auspicio**

La Asociación, Organización del Movimiento Cooperativista o entidades sin fines de lucro, deberá radicar una solicitud escrita que contenga la siguiente información:

- 1) Nombre de la Asociación, Organización Cooperativista o entidades sin fines de lucros.
- 2) Dirección y Teléfonos
- 3) Fecha de la solicitud
- 4) Explicación breve de los usos para el auspicio

c. **Aprobación de Auspicios:** Los auspicios serán aprobados de la siguiente manera:

- 1) El auspicio que se otorgará no excederá la cantidad de \$200.00 dólares por solicitud.
- 2) Este deberá ser aprobado por medio de votos en la Junta de Directores y la mayor cantidad de votos obtenidos será el prevalecido.
- 3) Se notificará por escrito la determinación final relacionada a su aprobación o denegación del auspicio.
- 4) Todo auspicio otorgado deberá constar en las actas de la Junta de Directores.
- 5) Todo auspicio será notificado bajo el informe de Tesorería para conocimiento de la matrícula.

10. la Junta de Directores determinará, cuando así lo estime necesario, la cuantía a pagar por cada socio por concepto de cuota anual o membresía. Igualmente, la Junta de directores podrá establecer descuentos aplicables a socios que sean empleados por una misma Cooperativa o cuando se reciba una solicitud ya adelantado el año operacional en curso. Tales descuentos serán uniformes para todos los socios que cumplan estas condiciones y se otorgarán cuando se reciba una solicitud a tales efectos.

Sección 6 - Reuniones

La Junta de Directores deberá reunirse por lo menos, tres veces al año, en el sitio y la hora que la misma fije y tantas veces como sea necesario, previa convocatoria

hecha por el Presidente o el Secretario. De ser necesario convocar a una reunión para la toma de decisiones y los miembros no puedan estar presente, la Junta podrá utilizar la tecnología y comunicarse a través de la plataforma digital de su preferencia. De ser este el caso, el secretario será responsable de levantar una minuta sobre la votación.

Sección 7 - Cuórum

Las reuniones de la Junta estarán debidamente constituidas con la asistencia de al menos cinco directores.

Sección 8 - Asistencia a las Reuniones de la Junta

Si un director dejare de asistir a tres reuniones consecutivas de la Junta, sin razón justificada, su puesto podrá declararse vacante por decisión de una mayoría extraordinaria de los demás directores presentes en una reunión. La Junta determinará si las excusas ofrecidas son razones justificadas.

Sección 9 - Vacantes en la Junta de Directores

Cualquier vacante que surja será cubierta por la propia Junta de entre los demás socios. La persona así nombrada ocupará el puesto hasta la próxima elección, en la cual dicho director nombrado podrá ser ratificado o se elegirá un sucesor por el remanente del término que faltare por cumplirle al director que causó la vacante. Se dispone que nunca un director que fuese designado por la Junta de Directores para ocupar una vacante, se le podrá considerar como que ocupa el mismo término de elección del director que ocasionó la vacante; a dicho director por designación, se le computará un primer término de elección siempre que su designación haya excedido un año.

Artículo VII – Asamblea General de Socios

1. Las asambleas generales de socios serán celebradas anualmente, antes del tercer mes de culminado el año operacional de la Asociación.

2. Las asambleas generales deberán celebrarse en la fecha, hora y sitio que la Junta de Directores determine. La asamblea podrá realizarse mediante medios electrónicos de así determinarlo la Junta de Directores.
3. El aviso de celebración de toda Asamblea será por escrito y enviado a cada socio a la dirección de correo postal o correo electrónico de la cooperativa a la cual representa con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.
4. La convocatoria deberá expresar:
 - a. el propósito de la celebración;
 - b. la agenda de temas a discutirse;
 - c. y el recordatorio de que solo los socios que estén al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación tendrán el derecho de voz y voto en la asamblea.
5. Una asamblea general de socios estará legalmente constituida cuando estén presentes las siguientes condiciones:
 - a. Cuando la matrícula se compone de veinte y cinco (25) socios o menos; se requerirá una asistencia de al menos 15; o
 - b. Cuando la matrícula sobrepasa los veinte y cinco (25) socios, se requerirá la asistencia de un mínimo de quince (15) más el treinta y cinco por ciento (35%) del excedente de veinte y cinco. Ej. Matrícula de 80. La asistencia mínima debe ser 15 más el 35% de 55, entiéndase $15 + 19 = 34$.
6. En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el cuórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán cuórum los socios presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a una (1) hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán cuórum los presentes.
7. Toda determinación que se presente en la Asamblea a los socios y que requiera de su aprobación, se hará por el voto afirmativo de una mayoría de los socios presentes.

Artículo VIII – Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier Asamblea, citada a tal fin por el voto afirmativo de dos terceras partes de los socios presentes, siempre y cuando las enmiendas propuestas sean enviadas a cada socio por correo a la dirección de la cooperativa que representa con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Artículo IX - Suspensión del Reglamento

Este Reglamento no podrá ser suspendido en ninguna de sus partes, excepto cuando alguna de las mismas esté en conflicto con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América o sus reglamentos; en cuyo caso podrá suspenderse únicamente la parte o Sección que esté en conflicto con el propósito de conformar dicha disposición a la ley o leyes con las cuales conflija. En este caso, los demás artículos y secciones del Reglamento quedarán vigentes.

Artículo X - Interpretación de este Reglamento

Para efectos de la interpretación de cualquier cláusula de este Reglamento, la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, mejor conocida como la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, será supletoria a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo XI - Certificación de Aprobación

Este Reglamento incluye las últimas enmiendas aprobadas en la Asamblea Ordinaria de Socios celebrada el viernes, 20 de enero de 2023. Certifico, además, que copia de la Convocatoria con que circularon estas enmiendas aparecen en nuestros archivos.

Miriam E. Pérez Morales

Miriam E. Pérez Morales
Presidenta Junta de Directores

Jacqueline Quintero Feliciano

Jacqueline Quintero Feliciano
Secretaria Junta de Directores